

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Surquillo, 16 de Enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°

-2025-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: El Informe Técnico de Estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Aire Acondicionado de la Marca DUNHAM BUSH para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas"; el Informe N° 000232-2025-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística, el Informe N° 000355-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad de Adquisiciones, el Memorando N° 000150-2025-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe N° 000051-2025-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";





Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, fecha 07 de enero del 2025, se elaboró el Informe Técnico de Estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Aire Acondicionado de la Marca DUNHAM BUSH para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", (en adelante el Informe Técnico de Estandarización);

Que, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, solicitó la aprobación de la Estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Aire Acondicionado de la Marca DUNHAM BUSH para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", y alcanzó el Informe Técnico de Estandarización respectivo;

Que, por su parte la Oficina de Logística mediante el documento de vistos, concluye que el Informe Técnico de Estandarización de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Aire Acondicionado de la Marca DUNHAM BUSH para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", cumple con los requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, opina que la solicitud de aprobación del Informe técnico de Estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Aire Acondicionado de la Marca DUNHAM BUSH para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", se encuentra acorde a las formalidades legales exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA;

Que, el Informe Técnico de Estandarización, contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización en mención, el periodo de la vigencia de la estandarización será de dos (02) años contado a partir de su aprobación;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;





Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

De conformidad con delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural Nº 276-2024-J/INEN de fecha 31 de diciembre de 2024; así como las previsiones pertinentes dispuestas en la normativa de Contrataciones del Estado, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Aire Acondicionado de la Marca DUNHAM BUSH para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas" o equivalente a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización, por un periodo de vigencia de dos (02) años, contado a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE el expediente al área usuaria, a fin que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>.- **DISPONER** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (<u>www.gob.pe</u>), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (<u>www.inen.sld.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS

Director General de la Oficina General de Administración

